

RV: RADICADO: 2021-00053 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 14/09/2021

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 12:49

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (477 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RADICADO 2021-00053.pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

María Alejandra Cuartas López

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: BLAIR ESCOBAR ELIZABETH <elizabethblair@une.net.co>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 12:22 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sergio alberto mora <sergiomora@une.net.co>; robertoa abogado <robertoa.abogado@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 2021-00053 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 14/09/2021

Septiembre 20 de 2021

Ref: Radicado No. 2021-00053. Proceso Verbal de ESTEBAN y DANIEL URIBE MEJÍA Vs. INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S. y OTROS.

Reciban un cordial saludo. En archivo adjunto remítote memorial (folios 2) en formato PDF, mediante el cual se interpone recurso de reposición frente al auto calendaro 14 de septiembre de 2021, notificado por estados el 16 de los mismos.

Respetuosamente,

ELIZABETH BLAIR ESCOBAR
T.P. No. 104.107 del C.S. de la J.
Celular: 3104084562

Medellín, septiembre 20 de 2021.

Doctor
Jorge Iván Hoyos Gaviria
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Ref: Radicado No. 2021-00053 (Proceso verbal de ESTEBAN y DANIEL URIBE MEJÍA Vs. INVERSIONES LOS SUEÑOS y OTROS). **Recurso de reposición contra el auto del 14/09/2021.**

ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, obrando como apoderada especial de la sociedad demandada INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S., y ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ, obrando como apoderado especial del demandado OTTO NICOLÁS BULA BULA, de manera respetuosa y dentro del término legal, interponemos **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto calendarado 14 de septiembre de 2021 y notificado por estados el día 16 de los mismo, en cuanto dispone que al recurso de reposición presentado contra el proveído del 8 de abril de 2021, se le dará el trámite correspondiente "*...una vez integrada la litis con el codemandado INVERSIONES ASERTA S.A.S.*".

Nos parece que la razón salta a la vista, ya que el despacho impone una especie de condición de procedibilidad para tramitar un recurso, el de REPOSICIÓN, que a términos del artículo 319 del CGP, debe ser decidido **previo traslado a la parte contraria**, lo que es muy diferente a darle en traslado a **todas las partes**, como lo exige el auto recurrido, conllevando en la práctica a una denegación de justicia, ya que en esta litis la parte contraria a la nuestra es exclusivamente la integrada por los hermanos ESTEBAN y DANIEL URIBE MEJÍA.

De otro lado, se han evidenciado palmariamente los perjuicios que a las partes por nosotros representadas esta causando el señor FRANCISCO DE PAULA SERNA HURTADO, liquidador y representante legal de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S., y obsecuente mandadero de los hermanos URIBE MEJÍA, demandantes en este proceso. Es ingenuo creer que dicho sujeto va a correr a notificarse de la demanda, como si lo hizo en la querrella Civil de Policía ante la Inspección de Sahagún y en el proceso ejecutivo del Juzgado Primero Civil del Circuito de Lórica, desistiendo en el primer caso de la acción policiva y en el segundo renunciando a las excepciones de mérito propuestas contra el mandamiento de pago, con el único objetivo de favorecer a los susodichos hermanos y perjudicar a la sociedad que representa. Se está tolerando sin justificación alguna la causación sucesiva de perjuicios a los intereses para nosotros representados.

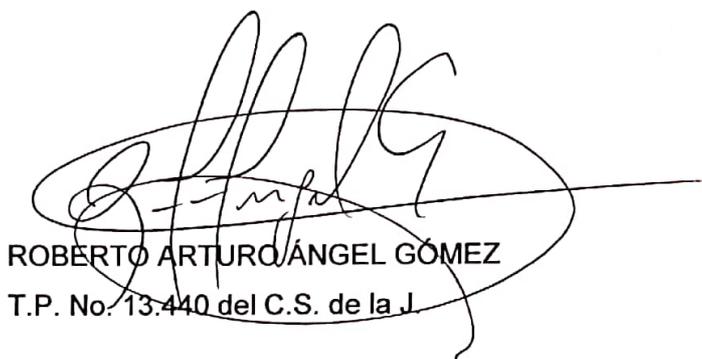
A fuer de lo anterior, recuérdese que el decreto de una medida cautelar no requiere que este integrada la relación jurídica procesal, por eso se llama "cautelar", y en el presente caso el recurso se interpuso, precisamente, para que se complemente una medida cautelar de las ya decretadas, sin haberse integrado aún el contradictorio.

Reiteramos en consecuencia se proceda a reponer el auto solicitado, dándosele trámite a los recursos de reposición presentados oportunamente en junio 17 y 24, respectivamente por los suscritos apoderados Roberto Arturo Ángel Elizabeth Blair Escobar.

Señor Juez, respetuosamente,



ELIZABETH BLAIR ESCOBAR
T.P. No. 104.107 del C.S. de la J.



ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ
T.P. No. 13.440 del C.S. de la J.